

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

5 de agosto de 2021

Expediente: 2011-00126
Ejecutivo singular

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la solicitud de requerir al auxiliar de la justicia designada.

En el sub-lite, el auxiliar de justicia saliente JOSÉ EUTIMIO SOLANO BUITRAGO, no ha efectuado la entrega del bien que tiene bajo su administración, pese a haberse relevado del cargo al auxiliar en comento.

Siendo procedente lo solicitado por la parte actora y comoquiera que a la fecha no se ha rendido informe sobre la administración del bien objeto de cautela, se accede a lo pedido, en consecuencia, se requerirá nuevamente a la auxiliar de justicia designada EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER, a fin que rindan el informe, so pena de hacerse acreedores a la sanción contemplada en el artículo 50 del C.G.P. y dar inicio a la apertura de incidente disciplinario.

Se le advierte a los auxiliares de la justicia que se aplicará los poderes de ordenación, instrucción y corrección por este despacho, ante la rebeldía y negligencia en acatar la orden judicial, por tal razón se hacen responsables y pueden incurrir en MULTA de 10 SMMLV, como lo establece el numeral 3) del artículo 44 del Código de General del Proceso.

*(...)“**ARTÍCULO 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

- 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas.*
- 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.*
- 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”*

En consecuencia, y de conformidad con los artículos 7, 11, 13, 14, 42, 43 y 44 numeral 3) del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

1) **Requerir** a los auxiliares de justicia saliente y entrante a efectos de que efectúen la entrega del bien a través de los medios tecnológicos.

2) **Exhortar por segunda vez** a la auxiliar de justicia EILEN MAYERLY CONGO SANTANDER, a fin de que inicie su administración conforme a la diligencia de secuestro que reposa en el plenario y rinda los informes pertinentes. Advertir, que

también se hará acreedora a las demás sanciones pecuniarias y disciplinarias a que haya lugar, por desacato a orden judicial según la potestad que otorga la ley a los jueces de la república según el artículo 44 de la mencionada norma.

3) Remitir fotocopia de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de cautela llevada a cabo el primero de agosto del año 2013 y de la escritura N° 298 que reposa en el plenario a folios 19 y 20 del cuaderno 2, a la auxiliar de justicia entrante.

4) Requerir a la parte actora a fin de que preste todo el apoyo necesario a la secuestre designada.

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No. Hoy, <input type="text"/> NATALY RODRIGUEZ VARGAS Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Leidy Tatiana Ramirez Navarro
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Simijaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

844160637c1ee02a4706f0c6acbb1b26ad5c31660fb52f78b6b85a6b20e033a6
Documento generado en 05/08/2021 06:06:49 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**